

RESOLUCIÓN

Nº. 8439 19 JUL 2018

“Por medio de la cual se deroga en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 3428 del 8 de abril del 2016 por la cual se conformó el Comité de Seguridad Vial de la Superintendencia de Notariado y Registro”

EI SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere, los artículos 209 y 339 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 21 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 2482 de 2012 y el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que mediante el Decreto 2723 de 2014 se modificó la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, estableciendo en su artículo 28 las funciones y competencias de la Secretaria General de la Superintendencia de Notariado y Registro, entre las cuales se encuentra: “5. *Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Superintendencia*”.



Nº. 8439

19 JUL 2018

Que el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 reglamentado por el Decreto 2851 de 2013 *"Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones"*, ordena a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores deberá diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que mediante la Resolución Número 1565 del 06 de junio de 2014 el Ministerio de Transporte expidió la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial en el que se expone la necesidad de crear un Comité de Seguridad Vial en las entidades del sector público o privado para la elaboración, seguimiento y ejecución del Plan Estratégico de Seguridad Vial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011 y en el Decreto reglamentario 2851 de 2013.

Que el artículo 10 del Decreto 2851 de 2013 del Ministerio de Transporte establece las líneas de acción que deben contener los Planes Estratégicos de Seguridad Vial de las Entidades.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución No. 3428 del 8 de abril de 2016, *"Por la cual se crea y se conforma el Comité de Seguridad Vial de la Superintendencia de Notariado y Registro y se adoptan algunas disposiciones relativas a su funcionamiento."*

Que en la mencionada resolución, no se estableció el objeto y principios del comité, las funciones del presidente, las funciones de la secretaria Técnica, la periodicidad de las reuniones del comité y el procedimiento de las sesiones. Así mismo resulta necesario establecer con claridad los miembros del comité y su correspondiente línea de acción dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Superintendencia.

Nº. 8459

19 JUL 2018

Que en atención a las consideraciones anteriores y en aras de ajustar el contenido de la reglamentación a la normatividad vigente, resulta necesario modificar y derogar la Resolución No.3428 del 8 de abril del 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Objeto.* El Comité de Seguridad Vial en la Superintendencia de Notariado y Registro, tiene por objeto planear, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal de la Entidad, a través del diseño, programación y gestión del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Principios.* El Comité de Seguridad Vial de la Superintendencia de Notariado y Registro se sujetará de manera prioritaria a la garantía de los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además se regirá por los principios de mérito, transparencia, probidad, honestidad, vocación de servicio, equidad y trabajo en equipo.

ARTÍCULO TERCERO. *Funciones del Comité.* Serán funciones del Comité de Seguridad Vial las siguientes:

1. Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Entidad acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
2. Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y formular la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de movilidad en la Entidad.
3. Identificar los factores de riesgo y establecer un plan de acción personalizado para cada uno de ellos.

Nº. 8439

19 JUL 2019

4. Presentar, discutir y determinar los programas académicos a desarrollar con los distintos actores.
5. Adoptar un estándar de seguridad, que garantice la integridad y bienestar y minimice los riesgos de un accidente de tránsito.
6. Evaluar los requerimientos y la oferta disponible, frente a proveedores y talleres para los procesos de diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los Vehículos de la Entidad.
7. Programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores y sus equipos de trabajo de la Entidad.
8. Determinar las acciones de control o auditorias viales que se consideren pertinentes.
9. Presentar campañas educativas y acciones de acompañamiento (actividades) para Desarrollar durante todo el año.
10. Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hacer seguimiento de las mismas.
11. Elaborar los informes periódicos para la Gerencia, Ministerio de Transporte, organismo de tránsito u otros interesados, que den cuenta de las acciones programadas, adelantadas y por ejecutar, analizando el impacto, costo- beneficio y aporte en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación. Designar como miembros principales y suplentes, nombrados por el nominador, al Comité de Seguridad Vial de la Superintendencia de Notariado y Registro, para actuar en representación de cada una de las líneas de acción del Plan Estratégico de Seguridad Vial, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

19 JUL 2018

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL		
LINEAS DE ACCION	PRINCIPAL	DELEGADOS SUPLENTE
Fortalecimiento de la Gestión Institucional	Secretaria General	Asesor (a) Despacho
	Jefe Oficina Asesora de Planeacion	Coordinador (a) Grupo de Planeación Institucional e Inversión
	Jefe Oficina Asesora Juridica	Delegado (a) Jefe Oficina Asesora Juridica
Comportamiento Humano	Director (a) Talento Humano	Delegado (a) Director (a) de Talento Humano
Infraestructura segura		
Atención a víctimas		
Vehículos Seguros	Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a)	Coordinador (a) Grupo de Servicios Administrativos

El jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión o su delegado, asistirá con voz, pero sin voto.



Nº. 8439 19 JUL 2010

Parágrafo Primero. El Secretario (a) General o su suplente, será quien presida el Comité de Seguridad Vial de acuerdo a las líneas de acción establecidas en el Plan Estratégico.

Parágrafo Segundo. El Comité de Seguridad Vial podrá invitar a sus sesiones a quienes considere idóneos y tengan conocimiento en temas de seguridad vial cuando así, lo requiera, con el propósito de aportar comentarios u opiniones con base en la experiencia y conocimiento sobre los temas o asuntos a tratar en el Comité.

Parágrafo Tercero. La secretaría Técnica del Comité de Seguridad Vial será ejercida por el Coordinador (a) del Grupo de Servicios Administrativos, quien apoyará al Comité para su eficiente funcionamiento.

Parágrafo Cuarto. Los miembros delegados y /o suplentes de los miembros principales tendrán las mismas facultades que los miembros principales, es decir con voz y voto.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Presidente. Serán funciones del Presidente del Comité de Seguridad Vial, los siguientes:

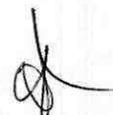
1. Liderar el proceso de creación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
2. Involucrar un representante de cada área de la organización, según sea pertinente y que se entienda, participe en la creación y difusión de los objetivos de seguridad vial.
3. Definir los roles y funciones de cada integrante de la organización, a efectos de cumplir los objetivos trazados en el plan estratégico de Seguridad Vial.
4. Implicarse en su financiación, asegurando el presupuesto necesario para la implantación de las diferentes medidas que se vayan a adoptar.
5. Establecer un proceso ágil, dinámico y eficaz de participación de los trabajadores y de los representantes sindicales, si fuera el caso.
6. Garantizar a los grupos de trabajo el tiempo que precisen para sus reuniones.

Nº. 8439

7. Adoptar las decisiones oportunas que hagan posible que se lleven a buen término las medidas que se propongan.
8. Garantizar que el personal que labora en cada área cumpla con lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial y los documentos relacionados aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. *Funciones del Secretario Técnico.* Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Vial.
2. Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo que sirven de soporte a las deliberaciones del mismo.
3. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes del Comité y darles el trámite correspondiente.
4. Elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones considerando las propuestas presentadas por los miembros del Comité e integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones.
5. Convocar a las sesiones ordinarias mediante correo electrónico institucional y memorando con tres (3) días hábiles de antelación a la reunión y con indicación del orden del día, y a las sesiones extraordinarias si es el caso.
6. Levantar las actas de cada una de las sesiones desarrolladas por el Comité, la cual será firmada por el Secretario Técnico y el Presidente del Comité.
7. Custodiar y mantener el archivo de documentos del Comité.



Nº. 8439 19 JUL 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Reuniones del Comité de Seguridad Vial.* El Comité de Seguridad vial deberá reunirse ordinariamente una vez cada cuatro (4) meses, y extraordinariamente por convocatoria de alguno de sus miembros, y estas podrán hacerse de manera virtual o presencial.

Parágrafo. La citación de los miembros del Comité de Seguridad Vial a las reuniones ordinarias se hará mediante correo electrónico y memorando, por el Secretario Técnico de la misma, con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión con indicación del orden del día.

La citación para reuniones extraordinarias se hará por cualquiera de sus miembros a través del correo electrónico institucional, por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión, con la indicación de la fecha, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO. *Procedimiento de las Sesiones.* El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará de acuerdo a un orden del día enviado a los miembros del Comité, donde deberá acompañarse el acta de la reunión anterior y los documentos objeto de deliberación en la sesión. Cada sesión o reunión deberá seguir como mínimo el siguiente orden:

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del acta anterior
3. Lectura, modificación y aprobación del orden del día
4. Estudio de los temas a tratar en la sesión
5. Intervención de los invitados del caso
6. Consideraciones y conclusiones

En las sesiones se seguirá exclusivamente el orden del día estipulado, los temas que se pretendan discutir y no se encuentren dentro del orden del día no serán objeto de discusión en la reunión convocada y su discusión deberá ser aplazada para una próxima sesión, excepto que por mayoría simple del Comité apruebe discutir el tema en la reunión convocada.

Los miembros del Comité podrán proponer con cinco (05) días hábiles de anticipación a la reunión, los temas que consideren deben tratarse en el mismo.

Nº. 8439

19 JUL 2018

ARTÍCULO NOVENO. *Adopción de Decisiones.* El Comité sesionará, cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y siempre que entre ellos se encuentre el que presida el Comité o quien lo supla. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, entendida esta por la mitad más uno de ellos.

Previo a los debates y votaciones el Comité verificará que los asuntos tratados sean de su plena competencia o se relacionen con las funciones a su cargo.

El miembro que no asista a las reuniones del Comité deberá justificar por escrito su ausencia con anticipación a la reunión y con copia a su suplente, para que asista en su representación.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Actas.* De cada sesión del Comité de Seguridad Vial se levantará un acta que una vez aprobada, será suscrita por el presidente del Comité y el Secretario Técnico. Las actas deberán contener una relación sucinta de los temas tratados de manera ejecutiva y concreta, de las personas que en ella intervinieron, y las decisiones adoptadas.

Parágrafo. Las actas serán enviadas mediante correo electrónico a los integrantes del Comité de Seguridad Vial, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, con el fin de que está, sea revisada por sus miembros, quienes tendrán cinco (5) días hábiles a partir del correo, para remitir sus observaciones, vencido dicho término se entenderá aprobada el acta y quedará pendiente la protocolización de firmas en la siguiente sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Divulgación.* La presente Resolución deberá difundirse a través de los medios de comunicación interna de la Superintendencia de Notariado y Registro.



Nº. 8439 19 JUL 2018

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en a partir de la fecha en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 3428 del 8 de abril del 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

19 JUL 2018

19 JUL 2018


JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro

Elaboró: Carlos A. Yanet – Prof. Especializado Grupo Servicios Administrativos 

Revisó: Dra. María Mónica Lopera Castaño – Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos 
Dra. Daniela Andrade Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dra. Lina Marcela Mejía Álvarez - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Aprobó: Dra. Martha Lucia Rodríguez Lozano – Secretaria General 